

**REPORTE DE AUDIENCIA ART 80 CPL - HECTOR APOLINAR MARTINEZ VS COLPENSIONES Y OTROS - CASE No. 23061**

Desde Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

Fecha Jue 09/01/2025 0:01

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

📎 1 archivo adjunto (309 KB)

39ActaAudienciaSentencia0220230066300.pdf;

Cordial saludo compañeras de Informes, el día 13 de diciembre de 2024 asistí a la audiencia del art. 80 del CPT en calidad de público, y en dicha sesión se profirió sentencia del siguiente tenor:

- No se adoptaron medidas de saneamiento, ni se propusieron por la partes, por lo tanto Allianz Vida sigue sin ser vinculada.
- Se fijó el litigio en los siguientes términos : *El tema de debate probatorio, deberá encaminarse a establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuaran los demandantes, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva*
- Se practicó el interrogatorio de parte al demandante HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ.
- Se presentaron alegaciones de conclusión orales (Allianz Vida no es parte).
- Se emitió fallo de primera instancia del siguiente tenor:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por COLPENSIONES y que denominó: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, LA INNOMINADA, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN e INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES”, las formuladas por PROTECCIÓN S.A.: “INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN ALGUNA FRENTE A MI REPRESENTADA, EL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL DE LA PARTE ACTORA OPERA POR MANDATO LEGAL, NO INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, LA SENTENCIA SU 107 DE 2024, ESTABLE LAS NUEVAS REGLAS PARA EL ANÁLISIS Y LA DECLARATORIA DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO, NO EXISTIÓ NINGÚN VICIO EN EL CONSENTIMIENTO AL FIRMAR SU AFILIACIÓN, LA PARTE DEMANDANTE INCUMPLIÓ SU DEBER DE INFORMARSE, LA AFP PROTECCIÓN NO ES POSEEDORA DE LOS DINEROS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS CUENTAS DE AHORRO INDIVIDUALES QUE ADMINISTRA, IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMAS DEL SEGURO PREVISIONAL POR DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL TRASLADO, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN LEGAL DE REALIZAR CÁLCULOS COMPARATIVOS Y DE GUARDAR DICHOS DOCUMENTOS, SANEAMIENTO DE LA NULIDAD RELATIVA O RECISSION DE LA ACCIÓN ALEGADA POR LA PARTE DEMANDANTE, ADUCIENDO QUE FUE INDUCIDA A UN ERROR, NO PUEDE PREDICARSE QUE HUBO UN ENGAÑO, CUANDO NO SE CUMPLEN LAS EXPECTATIVAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA PROYECCIÓN DEL VALOR DE LA MESADA PENSIONAL, EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, EL ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO, NO PUEDE ENDILGÁRSELE A MI REPRESENTADA QUE ENGAÑÓ A LA PARTE ACTORA CUANDO HAY CAMBIOS NORMATIVOS EN LA FINANCIACIÓN DE LA PENSIÓN, CON POSTERIORIDAD A LA AFILIACIÓN AL FONDO DE PENSIONES QUE REPRESENTO, LA EDAD Y LAS SEMANAS COTIZADAS AL RPM POR LA PARTE DEMANDANTE AL MOMENTO DE SU TRASLADO NO ERAN SUFICIENTES PARA PODER DETERMINAR SI LE CONVENÍA MÁS EL RPM O EL RAIS, LIBERTAD EN LA SELECCIÓN DE RÉGIMEN, PRESCRIPCIÓN, PAGO Y COMPENSACIÓN, BUENA FE Y EXCEPCIÓN GENÉRICA” las formuladas por PORVENIR S.A.: “HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE PRETENDE ATACAR LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA CARGA PROBATORIA INVERTIDA A LA AFP ACCIONADA CONFORME SENTENCIA SU107/24 M.P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR EXPEDIENTE: T-7.867.632 AC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACION, PRIMAS DE SEGUROS PROVISIONALES Y FOGAPEMI CONFORME SENTENCIA SU-107/24 M.P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR EXPEDIENTE: T-7.867.632 AC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, PRESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE CONDENA, IMPROCEDENCIA DE INDEXACION EN LOS RUBROS A TRASLADAR EN CASO DE CONDENA, IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LOS APORTES DEL AFILIADO CON DESTINO AL PAGO DE SEGUROS PREVISIONALES POR INVALIDEZ Y MUERTE, RESTITUCIONES MUTUAS, BUENA FE Y EXCEPCIÓN INNOMINADA” y las formuladas por COLFONDOS S.A., y que denominó: “DEBIDO PROCESO – APLICACIÓN AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA SU-107 DE 2024, PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A., COMPENSACIÓN Y PAGO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO, EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA) y FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO”

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ con la AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., y que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida SL2599-2024

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, aceptar el regreso del señor HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: CONDENAR a PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio. SL2599-2024.

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de HECTOR ENRIQUE APOLINAR MARTINEZ y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones solicitadas por el actor.

OCTAVO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor del actor. NOVENO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES. LAS ANTERIORES SENTENCIAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS

La sentencia entonces no impone ninguna obligación a Allianz Seguros de Vida por no ser parte en el litigio puntual.

- COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. presentaron recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Adjunto el acta correspondiente.



gha.com.co

Juan Sebastián Londoño Guerrero
Abogado Senior III

Email: jlondono@gha.com.co | 310 457 0765

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.